



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril nueve (9) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 2023-00188-00

Auto No.

Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que la parte demandante envía al juzgado pantallazos de los correos electrónicos con los que pretende demostrar haber notificado a los demandados JOSE DAVID JIMENEZ RIVERA, DAYANA JIMENEZ RIVERA, DIANA JIMENEZ RIVERA, VIVIANA JIMENEZ RIVERA, TATIANA JIMENEZ RIVERA, JOHANA JIMENEZ RIVERA, ILIANA JIMENEZ RIVERA y YULIANA JIMENEZ RIVERA de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la misma, sin embargo, esta judicatura no puede descargar los referidos documentos a efectos de determinar qué fue exactamente lo remitido a los accionados y de esta manera evitar nulidades futuras, razón por la cual se DISPONE:

Requerir a la parte actora para que reenvíe a esta judicatura los distintos correos electrónicos que remitió a los demandados JOSE DAVID JIMENEZ RIVERA, DAYANA JIMENEZ RIVERA, DIANA JIMENEZ RIVERA, VIVIANA JIMENEZ RIVERA, TATIANA JIMENEZ RIVERA, JOHANA JIMENEZ RIVERA, ILIANA JIMENEZ RIVERA y YULIANA JIMENEZ RIVERA, para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de verse precisado el juzgado a culminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418aa10a964f9f3e89ea54f60c9942ccdc2a776c6d0b989a10bfe3b83fc39143**

Documento generado en 09/04/2024 11:00:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>